

Referencia: 2021/00007008P

Destinatario: ASESORAMIENTOS
AGRONOMICOS CANARIOS
SLP

Dirección: C/ LOMO LA PLANA, 12 L07
35019 PALMAS DE GRAN
CANARIA
LAS PALMAS

Núm. notificación: AY/00000004/0005/000004011

NOTIFICACION

A los efectos oportunos, se le comunica que por el Decreto número 2787 de la Sra. Concejala Delegada de Parques y Zonas Verdes de fecha 27 de mayo de 2021, se dictó la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto Número 2787 Vista la Propuesta de Resolución emitida por el Técnico municipal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, D. José Luís Espinel Morera, de fecha 26 de mayo de 2021, en relación al procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

D. JOSÉ LUÍS ESPINEL MORERA, TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, EMITE EL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la memoria justificativa que promueve la contratación, con fecha 11 de mayo de 2021, relativa al contrato menor denominado “SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORAMIENTO DE UN INGENIERO AGRÍCOLA PARA LA REDACCIÓN DEL NUEVO PLIEGO TÉCNICO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES PARA CONCEJALÍA DE PARQUES Y ZONAS VERDES”, siendo calificado como contrato menor de servicio, y en virtud de la cual se inicia e impulsa la debida tramitación administrativa para llevar a cabo su adjudicación, con arreglo al Anexo I de la Instrucción nº 1/2020, sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Segundo.- Consta en el expediente solicitud de oferta a tres entidades, de fecha 14 de mayo de 2021.

Tercero.- Vista la oferta presentada por la entidad ASESORAMIENTOS AGRONOMICOS CANARIOS SLP con NIE B35902741 con un presupuesto de 12.742,00€, más el 7% de IGIC que asciende a 891,94€, lo que hace un total de 13.633,94€, presentó la única oferta económica y la declaración responsable, y cumple con los requisitos exigidos con arreglo al Anexo II de la Instrucción nº 1/2020, sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Cuarto.- Vista la oportunidad y conveniencia de llevar a cabo la adjudicación del contrato menor referido, con un presupuesto de 13.633,94 €.

Quinto.- Vista la existencia de dotación presupuestaria acreditada mediante el documento RC 12021000015371, en la aplicación presupuestaria 311 92000 22707, por importe de 13.633,94 € para asumir la prestación del contrato menor de referencia, IGIC incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 131.3 del mismo texto legal, califica como contratos menores de servicios/suministros a aquellos cuya cuantía no exceda de los 15.000,00 euros, y como contratos menores de obras a aquellos cuya cuantía no exceda de los 40.000,00 euros en los que la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

Segundo.- Que en base a lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha tramitado el expediente de contratación menor con los trámites mínimos previstos según el tipo de contrato.

Tercero.- Que, en base a la memoria justificativa del presente expediente, para la presentación de la factura electrónica, en su caso, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, se deberá incluir los siguientes códigos e información:

- 1) Códigos:
- 2) Oficina Contable: LA0004726 (INTERVENCION).
- 3) Órgano Gestor: LA0004646 (ECONOMÍA).
- 4) Unidad tramitadora: LA0004646 (ECONOMÍA).

Cuarto.- Que el presupuesto de ejecución del indicado contrato es inferior al 10% de los recursos ordinarios del vigente presupuesto municipal, y del límite establecido en la disposición adicional segunda, apartado primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con lo que a tenor de lo dispuesto por el art. 21.1.f) y o), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia para proceder a la contratación y aprobación del referido contrato.

En virtud de las competencias atribuidas al Alcalde - Presidente por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como las competencias delegadas en materia de contratación por el Decreto de la Alcaldía 397, de 10 de febrero de 2020,

SE PROPONE

1º.- Adjudicar a la entidad ASESORAMIENTOS AGRONOMICOS CANARIOS SLP con NIE B35902741, el contrato menor para realizar la prestación del servicio denominado **“SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORAMIENTO DE UN INGENIERO AGRÍCOLA PARA LA REDACCIÓN DEL NUEVO PLIEGO TÉCNICO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES PARA CONCEJALÍA DE PARQUES Y ZONAS VERDES”**, por un importe de presupuesto de adjudicación de 12.742,00€, más el 7% de IGIC que asciende a 891,94€, lo que hace un total de 13.633,94€.

2º.- La duración del contrato será de un mes, a partir del día siguiente de la primera reunión con el departamento de Parques y Zonas Verdes.

3º.- Los servicios se facturarán de una sola vez, expedida por la entidad adjudicataria y conformada por el responsable del contrato

4º.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria y dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal, y a la Concejalía de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Puerto del Rosario, a 26 de mayo de 2021

**EL TÉCNICO MUNICIPAL
(Firmado Electrónicamente)
Fdo: José Luís Espinel Morera**

La Sra. Concejala de Parques y Zonas Verdes, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

1º.- Adjudicar a la entidad ASESORAMIENTOS AGRONOMICOS CANARIOS SLP con NIE B35902741, el contrato menor para realizar la prestación del servicio denominado **“SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORAMIENTO DE UN INGENIERO AGRÍCOLA PARA LA REDACCIÓN DEL NUEVO PLIEGO TÉCNICO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES PARA CONCEJALÍA DE PARQUES Y ZONAS VERDES”**, por un importe de presupuesto de adjudicación de 12.742,00€, más el 7% de IGIC que asciende a 891,94€, lo que hace un total de 13.633,94€.

2º.- La duración del contrato será de un mes, a partir del día siguiente de la primera reunión con el departamento de Parques y Zonas Verdes.

3º.- Los servicios se facturarán de una sola vez, expedida por la entidad adjudicataria y conformada por el responsable del contrato

4º.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria y dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal, y a la Concejalía de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.